



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000093 de 2024



28-02-2024

Radicado ORFEO: 20241020000935

“Por la cual se corrige un error aritmético contenido en la Resolución 000045 de 2024 “Por la cual se establece el precio promedio del carbón y los percentiles 65 y 75 de dicho precio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2023””

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 2023 y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2121 de 2023, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), tendrá por objeto *“planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.”*

Que el 13 de diciembre de 2022, fue promulgada la Ley 2277 de 2022, *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”*.

Que, el pasado 31 de enero de 2024 la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME expidió la Resolución 000045 de 2024 *“Por la cual se establece el precio promedio del carbón y los percentiles 65 y 75 de dicho precio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2023”*”.

Que, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascrición, los cuales pueden ser de escritura, de ex-

Continuación de la Resolución: “Por la cual se corrige un error aritmético contenido en la Resolución 000045 de 2024 “Por la cual se establece el precio promedio del carbón y los percentiles 65 y 75 de dicho precio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2023””

*presión, numéricos, etc., y que **no implica extinción ni modificación esencial del acto.**(negrilla fuera de texto)*

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

Que, de acuerdo con la normativa citada, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicó la comunicación con número 6294/2024/OFI “comentarios a la Resolución No. 000045 de 2024”, en la cual indicó que se identificó que existe un error aritmético al calcular los precios que establece la Ley, toda vez que se determinan los percentiles 65 y 75 de los últimos ciento veinte (120) meses deflactados con el índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América, utilizando como base 100 el índice para diciembre de 2022 reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales de EE. UU.. Sin embargo, el precio promedio para el año 2023 se calcula en términos nominales, es decir, sin deflactar.

El procedimiento descrito anteriormente implica que se realiza una comparación entre precios deflactados con base en diciembre de 2022 contra un precio promedio de 2023 sin deflactar, generando distorsiones por diferencias en la unidad de medida, por tanto, es necesario que ambos datos sean deflactados con base en el IPC para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América, utilizando como base 100 el índice reportado para diciembre de 2022.

Que, la Subdirección de Minería de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-, realizó la corrección aritmética del cálculo de los precios promedio para la actividad económica de extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520, así como los percentiles 65 y 75 de dicho precio promedio, y mediante memorando interno No. 20241400011323 del 26 de febrero de 2024, remitió el “**SOPORTE DE CÁLCULO PUNTOS ADICIONALES SOBRE LA TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**”, el cual corresponde al Anexo No. 1 de esta resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Corregir el error aritmético contenido en el artículo 1 de la resolución 000045 de 2024 que quedará en los siguientes términos:

Precio promedio y percentiles. Los precios promedio del carbón¹ y los percentiles 65 y 75 de dicho precio promedio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta establecidos en el parágrafo 3 del artículo 240 ET, para el año gravable 2023, son:

PRECIOS PROMEDIO	USD/TON
Precio promedio del carbón del año gravable 2023	114,08

¹ Hulla (carbón de piedra) CIIU-0510 y Carbón lignito CIIU-0520

Continuación de la Resolución: “Por la cual se corrige un error aritmético contenido en la Resolución 000045 de 2024 “Por la cual se establece el precio promedio del carbón y los percentiles 65 y 75 de dicho precio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2023””

Percentil 65 de los precios promedio mensuales de enero de 2013 a diciembre de 2022 (API2-BCI7 deflactado a diciembre de 2022 con el Índice de Precios al consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América publicado por el BLS)	92.65
Percentil 75 de los precios promedio mensuales de enero de 2013 a diciembre de 2022 (API2-BCI7 deflactado a diciembre de 2022 con el Índice de Precios al consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América publicado por el BLS)	98.67

Artículo Segundo. Corregir el error aritmético del soporte técnico contenido en el artículo 2 de la resolución 000045 de 2024 que quedará en los siguientes términos:

Soporte Técnico. El soporte técnico de cálculo de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma y corresponde al Anexo 1, es el documento “*SOPORTE DE CALCULO PUNTOS ADICIONALES SOBRE LA TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.*”.

Artículo Tercero. Comunicación. Comuníquese a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

Artículo Cuarto. Publicación. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-.

Artículo Quinto. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 28-02-2024



Carlos Adrián Correa
Flórez
Director General
Dirección General

Elaboró: Camilo Andrés Tovar Perilla
Revisó: LUZ MIREYA GOMEZ RIOS, OLGA TATIANA ARAQUE MENDOZA, SERGIO FERNANDO SANCHEZ DELGADO, Carlos Adrián Correa Flórez, IRMA SOFIA QUIJANO JUVINAO
Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez

Continuación de la Resolución: “Por la cual se corrige un error aritmético contenido en la Resolución 000045 de 2024 “Por la cual se establece el precio promedio del carbón y los percentiles 65 y 75 de dicho precio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2023””

ANEXO 1

SOPORTE DE CÁLCULO PUNTOS ADICIONALES SOBRE LA TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La Ley 2277 del 23 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 10 del Capítulo II “Impuesto sobre la renta para personas jurídicas”, modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, así:

“Artículo 240. Tarifa general para personas jurídicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, **será del treinta y cinco por ciento (35%).** (...)

PARÁGRAFO 3o. Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, deberán adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales, cuando desarrollen alguna o algunas de las siguientes actividades económicas, así:

- 1. **Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU -0520,** así:

Puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta	Condición de adición de los puntos adicionales
Cero (0) puntos adicionales Cero por ciento (0%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por debajo del percentil sesenta y cinco (65) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
Cinco (5) puntos adicionales Cinco por ciento (5%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre entre el percentil sesenta y cinco (65) y setenta y cinco (75) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
Diez (10) puntos adicionales Diez por ciento (10%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil setenta y cinco (75) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.

Los precios de la tabla anterior para las actividades económicas extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU - 0520, corresponderán **al precio promedio internacional del carbón de referencia API2, restado por el valor del flete BCI7 (API2 - BCI7) USD/Tonelada, deflactado con el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América,** publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de ese país (...)

Para la aplicación de los puntos adicionales **la Unidad de Planeación Minero-Energética,** en el caso de las actividades de extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520, y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para el caso de la actividad económica de extracción de petróleo crudo CIIU – 0610, publicarán a

Continuación de la Resolución: “Por la cual se corrige un error aritmético contenido en la Resolución 000045 de 2024 “Por la cual se establece el precio promedio del carbón y los percentiles 65 y 75 de dicho precio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2023””

*más tardar, **el último día hábil de enero de cada año**, mediante resolución, la información correspondiente a los precios promedio del año gravable inmediatamente anterior, así como la tabla de percentiles de precios promedio mensuales, incluyendo por lo menos: (...)*

4. El precio promedio del carbón que se encuentre en el percentil sesenta y cinco (65) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.

5. El precio promedio del carbón que se encuentre en el percentil setenta y cinco (75) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.

Estos puntos adicionales sobre la tarifa del impuesto sobre la renta solo son aplicables a los contribuyentes de que trata este parágrafo que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a cincuenta mil (50.000) UVT. El umbral anterior se calculará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas, según los criterios de vinculación previstos en el Artículo 260-1 de este Estatuto.

Cuando un mismo contribuyente tenga ingresos por las diferentes actividades económicas sujetas a lo aquí previsto, los puntos adicionales serán determinados por la actividad que mayores ingresos fiscales genera para el contribuyente. (...).

Como se observa, el parágrafo 3° del artículo 10° de la Ley 2277 del 23 de diciembre de 2022, que modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, impone a las personas obligadas a declarar renta, que realicen actividades de **Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU -0520**, adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales.

Para tal fin, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, publicará, el último día hábil de enero de cada año, mediante acto administrativo, la información correspondiente a los precios promedio del año gravable inmediatamente anterior, así como la tabla de percentiles de precios promedio mensuales.

Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda radicó con número 6294/2024/OFI comentarios a la resolución No. 000045 de 2024, en la cual indica que se identificó que existe un error aritmético al calcular los precios que establece la Ley, toda vez que se determinan los percentiles 65 y 75 de los últimos ciento veinte (120) meses deflactados con el índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América, utilizando como base 100 el índice para diciembre de 2022 reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales de EE. UU.. Sin embargo, el precio promedio para el año 2023 se calcula en términos nominales, es decir sin deflactar.

El procedimiento descrito anteriormente implica que se realiza una comparación entre precios deflactados con base en diciembre de 2022 contra un precio promedio de 2023 sin deflactar generando distorsiones por diferencias en la unidad de medida, por tanto, es necesario que ambos datos sean deflactados con base en el IPC para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América, utilizando como base 100 el índice reportado, para diciembre de 2022.

Dada la obligación anterior, la Subdirección de Minería procedió a calcular con la metodología establecida lo siguiente:

1. Precio promedio del año gravable inmediatamente anterior, es decir el año 2023
2. Percentil sesenta y cinco (65) y
3. Percentil setenta y cinco (75).

Continuación de la Resolución: “Por la cual se corrige un error aritmético contenido en la Resolución 000045 de 2024 “Por la cual se establece el precio promedio del carbón y los percentiles 65 y 75 de dicho precio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2023””

	USD/TON
Precio promedio del carbón del año gravable 2023 (API2-BCI7 deflactado a diciembre de 2022 con el Índice de Precios al consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América publicado por el BLS)	114,08
Percentil 65 de los precios promedio mensuales de enero de 2013 a diciembre de 2022 (API2-BCI7 deflactado a diciembre de 2022 con el Índice de Precios al consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América publicado por el BLS)	92,65
Percentil 75 de los precios promedio mensuales de enero de 2013 a diciembre de 2022 (API2-BCI7 deflactado a diciembre de 2022 con el Índice de Precios al consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América publicado por el BLS)	98,67

Elaboración y cálculos UPME.

Para obtener los resultados anteriores, la Subdirección de Minería calculó los porcentajes mensuales, el deflactor base diciembre de 2022 y el precio deflactado, así:

Mes-Año	API2-BCI7 USD/t (1)	Deflactor base Dic 2022 (2)	Precio deflactado a dic de 2022 USD/t (3)
ene-13	76,97	0,7759	99,20
feb-13	78,26	0,7822	100,05
mar-13	76,47	0,7843	97,50
abr-13	74,08	0,7835	94,55
may-13	73,73	0,7849	93,94
jun-13	65,33	0,7867	83,04
jul-13	64,18	0,7871	81,54
ago-13	66,09	0,7880	83,87
sep-13	63,55	0,7889	80,55
oct-13	68,69	0,7869	87,29
nov-13	71,47	0,7853	91,01
dic-13	67,58	0,7852	86,07
ene-14	70,64	0,7881	89,63
feb-14	68,34	0,7910	86,39
mar-14	62,51	0,7961	78,52
abr-14	67,75	0,7988	84,82
may-14	65,63	0,8016	81,88
jun-14	62,27	0,8031	77,54
jul-14	64,52	0,8027	80,37
ago-14	68,09	0,8014	84,96
sep-14	65,39	0,8020	81,53
oct-14	63,49	0,8000	79,36
nov-14	61,64	0,7957	77,47
dic-14	64,04	0,7912	80,95

Continuación de la Resolución: “Por la cual se corrige un error aritmético contenido en la Resolución 000045 de 2024 “Por la cual se establece el precio promedio del carbón y los percentiles 65 y 75 de dicho precio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2023””

ene-15	52,35	0,7874	66,48
feb-15	55,95	0,7909	70,75
mar-15	56,11	0,7956	70,53
abr-15	54,33	0,7972	68,15
may-15	53,03	0,8012	66,19
jun-15	51,89	0,8040	64,54
jul-15	50,54	0,8041	62,85
ago-15	47,66	0,8030	59,36
sep-15	47,66	0,8017	59,45
oct-15	46,60	0,8013	58,15
nov-15	48,63	0,7997	60,81
dic-15	42,76	0,7969	53,66
ene-16	41,93	0,7982	52,53
feb-16	40,44	0,7989	50,62
mar-16	42,98	0,8023	53,57
abr-16	40,80	0,8061	50,61
may-16	42,51	0,8094	52,52
jun-16	46,43	0,8121	57,18
jul-16	51,87	0,8107	63,98
ago-16	55,65	0,8115	68,58
sep-16	56,37	0,8134	69,30
oct-16	72,11	0,8145	88,54
nov-16	78,20	0,8132	96,16
dic-16	82,82	0,8135	101,81
ene-17	80,81	0,8182	98,77
feb-17	76,16	0,8208	92,79
mar-17	65,48	0,8214	79,71
abr-17	67,28	0,8239	81,66
may-17	67,83	0,8246	82,26
jun-17	72,97	0,8253	88,41
jul-17	77,70	0,8248	94,21
ago-17	77,26	0,8272	93,40
sep-17	82,03	0,8316	98,64
oct-17	81,97	0,8311	98,63
nov-17	82,72	0,8311	99,53
dic-17	81,43	0,8306	98,04
ene-18	85,23	0,8351	102,05
feb-18	77,66	0,8389	92,57
mar-18	72,77	0,8408	86,55
abr-18	74,29	0,8442	88,00
may-18	79,94	0,8477	94,30
jun-18	86,68	0,8490	102,09
jul-18	88,47	0,8491	104,19
ago-18	85,66	0,8496	100,83
sep-18	90,92	0,8505	106,90
oct-18	89,92	0,8520	105,53
nov-18	79,78	0,8492	93,95

Continuación de la Resolución: “Por la cual se corrige un error aritmético contenido en la Resolución 000045 de 2024 “Por la cual se establece el precio promedio del carbón y los percentiles 65 y 75 de dicho precio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2023””

dic-18	78,27	0,8465	92,47
ene-19	73,03	0,8481	86,11
feb-19	67,26	0,8517	78,97
mar-19	63,10	0,8565	73,67
abr-19	51,58	0,8610	59,91
may-19	48,55	0,8629	56,27
jun-19	40,11	0,8630	46,48
jul-19	46,05	0,8645	53,27
ago-19	42,05	0,8644	48,65
sep-19	46,66	0,8651	53,94
oct-19	48,81	0,8671	56,29
nov-19	46,15	0,8666	53,25
dic-19	43,55	0,8658	50,30
ene-20	40,56	0,8692	46,66
feb-20	41,63	0,8716	47,76
mar-20	41,99	0,8697	48,28
abr-20	39,53	0,8639	45,76
may-20	34,69	0,8639	40,16
jun-20	38,24	0,8686	44,03
jul-20	38,17	0,8730	43,72
ago-20	39,58	0,8757	45,20
sep-20	43,65	0,8770	49,77
oct-20	45,18	0,8773	51,50
nov-20	45,88	0,8768	52,33
dic-20	57,95	0,8776	66,03
ene-21	55,14	0,8813	62,56
feb-21	56,06	0,8862	63,26
mar-21	58,41	0,8925	65,45
abr-21	59,02	0,8998	65,59
may-21	71,41	0,9070	78,73
jun-21	95,11	0,9154	103,90
jul-21	118,34	0,9198	128,65
ago-21	132,67	0,9217	143,94
sep-21	151,47	0,9242	163,89
oct-21	205,81	0,9319	220,85
nov-21	132,44	0,9365	141,42
dic-21	120,18	0,9394	127,94
ene-22	155,79	0,9473	164,46
feb-22	182,78	0,9559	191,21
mar-22	311,55	0,9687	321,62
abr-22	307,09	0,9741	315,26
may-22	313,03	0,9848	317,85
jun-22	337,02	0,9984	337,57
jul-22	373,04	0,9982	373,70
ago-22	353,10	0,9979	353,85
sep-22	317,90	1,0000	317,89
oct-22	253,99	1,0041	252,95

Continuación de la Resolución: “Por la cual se corrige un error aritmético contenido en la Resolución 000045 de 2024 “Por la cual se establece el precio promedio del carbón y los percentiles 65 y 75 de dicho precio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2023””

nov-22	201,89	1,0031	201,27
dic-22	215,43	1,0000	215,43
ene-23	157,26	1,0080	156,01
feb-23	130,33	1,0136	128,58
mar-23	127,83	1,0170	125,70
abr-23	129,47	1,0221	126,67
may-23	107,17	1,0247	104,59
jun-23	106,28	1,0280	103,38
jul-23	100,55	1,0300	97,62
ago-23	106,75	1,0345	103,19
sep-23	112,56	1,0370	108,54
oct-23	120,29	1,0366	116,04
nov-23	107,61	1,0345	104,02
dic-23	97,74	1,0335	94,57

Fuente: Argusmedia, Baltic Exchange, Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América. Cálculos UPME

- (1) Precios FOB Us/t establecidos para el periodo 2013-2022 resultantes de la diferencia entre indicador API2 y BC17.
- (2) Deflactor base Dic 2022 consultado en la página de la *Oficina de Estadísticas Laborales de Estados Unidos* (<https://www.bls.gov/cpi/>).
- (3) Precio deflactado base dic de 2022.